

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DEL PODER
JUDICIAL ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -**

Ley N° 11.227 artículos 2°, inc e, y 3°.

(Aprobado por Acuerdo General N° 23/26 del 01.09.26, Punto 4°))

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria y posterior elección de 1 (un/a) representante titular y 1 (un/a) representante suplente de empleados y empleadas del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, ante el Consejo de la Magistratura, conforme lo dispuesto por los artículos 2°, inc e, y 3° de la Ley N° 11.227.

Artículo 2.- Características de la elección y electores. La elección será directa, universal y secreta, garantizándose la participación de todos los empleados y empleadas del Poder Judicial que se encuentren habilitados para votar.

Podrán votar empleados y empleadas del Poder Judicial que, a la fecha de cierre del padrón electoral, cuenten con una antigüedad mínima de tres (3) meses de servicio efectivo, independientemente de su condición de revista

Artículo 3.- Autoridad convocante. El Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de facultades constitucional y legalmente conferidas, será la autoridad convocante y dispondrá la realización del acto electoral.

Artículo 4.- Requisitos para la postulación. Podrán postularse como candidatos/as a representante titular y representante suplente de empleados y empleadas del Poder Judicial ante el Consejo de la Magistratura quienes, al momento del vencimiento del plazo para la presentación de candidaturas, cumplan con los siguientes requisitos:

- Reunir las condiciones previstas en el art. 101 de la Constitución Provincial.
- Ser titular de un cargo de planta, contar con una antigüedad mínima de un (1) año desde su confirmación y acreditar desempeño efectivo de sus funciones.
- No registrar sanciones disciplinarias durante los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.
- No registrar antecedentes penales
- No registrar antecedentes en REJUCAV durante los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

Artículo 5.- Postulación. La postulación será libre y no requerirá afiliación sindical ni el patrocinio de organización gremial alguna.

Artículo 6.- Integración de las candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse en fórmula integrada por un/a candidato/a titular y un/a candidato/a suplente, de conformidad con las disposiciones sobre paridad de género establecidas en la legislación vigente.

Artículo 7.- Avals. La candidatura deberá contar con el aval de un número de electores equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de empleados y empleadas en condiciones de votar, determinado a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de candidaturas.

Los avales podrán otorgarse por cualquier medio escrito o electrónico que permita identificar fehacientemente a la persona otorgante y garantizar la autenticidad de la manifestación de voluntad.

Cada elector podrá avalar una sola candidatura.

Artículo 8.- Presentación de candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse dentro del plazo fijado en la convocatoria, acompañando:

- a) aceptación expresa de los integrantes de la fórmula;
- b) declaración jurada de cada candidato respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- c) nómina de avales.

Artículo 9.- Convocatoria. El Superior Tribunal de Justicia convocará a la elección con una antelación no menor a veinte (20) días corridos respecto de la fecha fijada para el acto electoral.

La convocatoria será publicada en la página web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, para conocimiento de todos los empleados y las empleadas del Poder Judicial que integren el padrón electoral.

La convocatoria deberá contener, como mínimo:

- a) la fecha, hora y modalidad del acto electoral;
- b) el cronograma electoral completo, con indicación de todos los plazos previstos en el presente reglamento;
- c) plazo para la presentación de candidaturas;
- d) integración del Tribunal Electoral;
- e) los lugares de votación;
- f) toda otra disposición necesaria para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 10.- Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral estará integrado por tres (3) integrantes del Superior Tribunal de Justicia, seleccionados mediante sorteo, con asistencia de la Secretaría que el Superior Tribunal de Justicia designe.

El Superior Tribunal de Justicia designará, asimismo, un/a suplente para cada uno de los integrantes del Tribunal Electoral, debiendo corresponder cada suplente a la misma categoría funcional del integrante titular al que deba reemplazar. Los suplentes actuarán en caso de ausencia, excusación, recusación o impedimento del respectivo titular.

Artículo 11.- Facultades del Tribunal Electoral. Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) recibir, verificar y oficializar las candidaturas y sus respectivos avales;
- b) confeccionar, aprobar y publicar el padrón electoral;
- c) organizar el acto electoral, establecer las instrucciones necesarias para su desarrollo en las distintas mesas receptoras de votos y fijar el cronograma de actividades correspondiente a la jornada electoral;
- d) designar las autoridades de mesa y establecer sus funciones;
- e) resolver las observaciones e impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral;
- f) resolver las cuestiones que se susciten durante el desarrollo del acto electoral;
- g) efectuar el escrutinio definitivo;
- h) proclamar a los candidatos electos;

Artículo 12.- Votación. La votación será secreta y personal, mediante boleta única en soporte papel o sistema electrónico, según determine la convocatoria.

Artículo 13.- Mesas receptoras. El Tribunal Electoral determinará la cantidad y ubicación de las mesas receptoras de votos, las que se constituirán en cada jurisdicción de acuerdo con las necesidades del servicio y el número de electores habilitados.

Los electores emitirán su voto en la mesa que les corresponda conforme al padrón electoral.

Cada mesa estará a cargo de la Superintendencia jurisdiccional, quien también tendrán a su cargo la organización y coordinación de la votación en sus respectivos ámbitos, de conformidad con las pautas y directivas que establezca el Tribunal Electoral, procurando garantizar el normal desarrollo del acto electoral.

Artículo 14.- Fiscales. Cada candidatura oficializada podrá designar hasta un (1) fiscal titular y un (1) fiscal suplente por cada mesa receptora de votos, quienes tendrán derecho a presenciar el acto electoral,

controlar el desarrollo de la votación, formular observaciones, suscribir las actas y presenciar el escrutinio provisorio y el escrutinio definitivo, en los términos que establezca el Tribunal Electoral.

Artículo 15.- Jornada electoral. El acto electoral se desarrollará en una única jornada, en la fecha y horario que determine la convocatoria, procurando garantizar la participación de todos los electores.

Artículo 16.- Escrutinio provisorio. Finalizada la votación, la Superintendencia, en su carácter de autoridad de mesa, practicará el escrutinio provisorio en presencia de los fiscales que se encuentren presentes.

El resultado será consignado en el acta correspondiente, que deberá ser suscripta por el/la Superintendente y, en su caso, por los fiscales presentes.

El acta y el resultado serán remitidos al Tribunal Electoral conforme al procedimiento y dentro del plazo que éste establezca.

Artículo 17.- Escrutinio definitivo. El Tribunal Electoral practicará el escrutinio definitivo y resolverá cualquier observación o impugnación.

Artículo 18.- Electos. Resultará electa la fórmula que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos.

Artículo 19.- Impugnaciones. Las impugnaciones contra el padrón electoral, las candidaturas, el acto electoral o el escrutinio deberán interponerse dentro del plazo de tres (3) días hábiles de producido el acto que las motive, según corresponda.

El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones mediante resolución fundada dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación.

Las decisiones del Tribunal Electoral serán definitivas e irrecurribles.

Artículo 20.- Plazos. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos establecidos en el presente reglamento serán de tres (3) días hábiles.

Artículo 21.- Casos no previstos. Toda cuestión no prevista será resuelta por el Tribunal Electoral conforme a los principios de transparencia, igualdad, participación democrática y debido proceso.

Artículo 22.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia.